En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimienta al impreso que se adjunto entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la administración.

Sevilla 13, de agasto de 1986. – El Director General, Emilio A. Díaz Berenquer.

> RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la dirección General de Investigacián y Extensión Agrarias, par la que se comunica canvocatoria para cubrir una beca para realizar trabajos de Investigación en un Proyecto perteneciente al Comité Canjunta Hispano-Norteamericano paro Cooperación Científica y Tecnológica

La Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, ha resuelta hacer pública canvocataria de una beca para realizor trabajos de investigación, con sametimienta a los siguientes particulares:

- 1. La presente beca tiene como objeto realizar los trabajos de colaboración en el Proyecto de Investigación que se va a desarollar en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario «Sevilla-Las Torres», sito en Alcalá del Río (Sevilla) financiado, tras Resolucián de convocatoria pública, por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Cooperación Científica y Técnológica, en el tema «Incremento de la fijación simbiótica del Nitrógeno en habas y oltramuces, mediante selección de cepas de Rhizobium competitivos y adaptadas a nuestros suelas».
- 2. El Comité Conjunto Hispano-Norteamericano financia esta beca con una cuantía anual de 8.0000 \$ que se obonará mensualmente por el equivalente en pesetas correspondiente, si bien dichas mensualidades pueden sufrir variación según lo cotización oficial de moneda.

La dotación estará sometida a las retenciones y descuentos establecidos por las disposiciones vigentes.

Lo duración de la beca seró de un año, prorrogable o tres.

- 3. La concesión de esta beca no implica relación laboral o administrativo entre el beneficiario y el Centro que ostente la tutoría. No obstante quedará obligado el becario al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro donde se lleve a cabo su trabajo.
- 4. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Investigación y Extensión Agrarias en forma de instancia, y presentarse en el Registro de dicha Dirección General sito en Avda. de la Borbollo, 1 en Sevilla, o en lugores previstos por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de los solicitudes, finolizará a las 14

horas del día 25 de octubre de 1986.

5. Requisitos que deben reunir los solicitantes: Tener lo nacianalidad Espoñala.

No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desarrollo de su actividad investigadora.

Estar en posesión de un título de Universidad o Escuela Técnica Superior.

6. Dacumentación: Las solicitudes deben ser acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia compulsada del título universitorio.

Expediente académico.

«Curriculum vitoe» acreditondo los méritos que se hogan constar en el mismo.

Se valorará especialmente la experiencia en microbiología del Rhizobium y/o del suelo.

7. La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, estorá formada por:

Presidente: El Jefe de Servicio de Investigación Agraria de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

Vocales: Dos Investigadores de la citada Dirección Generol. Secretario: Un funcionario de la escala «A» perteneciente a dicha Dirección General, que no intervendró en las deliberaciones ni en las votaciones.

Sevilla, 15 de septiembre de 1986.- El Director General, Agustín López Ontiveros.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 242/1986 de 10 de septiembre, por el que se autoriza a la Universidad de Granada a impartir los estudios canducentes a la abtencián del Título de Licenciada en Odonta-

La Ley 10/1986 de 17 de marzo, regula la profesión de Odontólogo, señalando que para su ejercicio se exigirá el Título de Licenciada que habrá de establecer el Gobierno a propuesta del Cansejo de Universidades.

Pasteriormente el Real Decreta 970/1986, en desarrollo de dichas previsianes, creó los estudios de Odantología, cuya superacián da derecha a la abtención del Título de Licenciada en Odontalogía, el cual tiene carácter oficial y validez en todo el territorio nacianal, señalando las directrices generales a que hobrán de atenerse las Universidades en la elaboroción de los carrespondientes planes de estudio.

La Universidad de Granada cansiderando la demanda de Odontólagos existente, así como la propia infraestructura dacente e investigadora con que cuenta, ha solicitado de la Camunidad Autónoma la creación de la Facultad de Odontología en dicha Universi-

En cansecuencia, a propuesta de la Consejerío de Educación y Ciencia, con las informes favorables del Consejo de Universidades, del Consejo Andaluz de Universidades y la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierna en su sesión del día 10 de septiembre de 1986,

DISPONGO :

Artículo único: Se autoriza a la Universidad de Granodo para que organice las enseñanzas conducentes o la obtencián del título de Licenciodo en Odontología.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejera de Educación y Ciencia

DECRETO 257/1986, de 10 de septiembre, por el que se autorizan los enseñanzas de Informática, a nivel de Diplomotura, en lo Universidad de Granada.

Con fecha 6 de noviembre de 1985, y hasta tanto se producía el preceptivo infarme del Consejo de Universidades, el Consejo de Gobierno adoptó el Acuerdo de autorizar o la Universidod de Granado para impartir el primer curso de Informática en el Curso 1985-86.

Una vez emitido el informe favorable del Consejó de Universidades, procede que por la Comunidod Autónoma se autorice la implantación de los estudios de Informática a nivel de Diplomoturo en la Universidad de Gronoda.

En consecuencia, a propuesta de lo Cansejería de Educación y Ciencia; can los informes favorables del Canseja de Universidodes, del Conseja Andaluz de Universidodes y la Consejería de Economía y Hacierida, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único: Se autoriza a la Universidad de Granado pora que organice las enseñonzos conducentes a lo obtención del Título de Diplomodo en Informática.

Sevilla, 10 de septiembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

> DECRETO 258/1986, de 10 de septiembre, por el que se autoriza la Sección de Filologío Clásica, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga.

Vista la solicitud presentada por la Universidad de Málaga de creación de la Sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad,

Y a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia, con los informes favorables del Consejo de Universidades, del Consejo Andaluz de Universidades y la Consejería de Economía y Hacienda, previa deliberación del Conseja de Gobierno en su reunión del día 10 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único: Se autoriza la sección de Filología Clásica en la Facultad de Filosofío y Letras de la Universidad de Málaga, quedando plenamente reconocidos los estudios cursados en la misma.

Sevilla, 10 de septiembre de 1886

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andolucío

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

> ORDEN de 6 de octubre de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso núm. 1346/85, interpuesto por don Manuel Tirado Bencano.

Ilmo. Sr.:

En el recurso Contencioso-Administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 1346, interpuesto por D. Manuel Tirado Bencano, contra la resolución del recurso de reposición por él formulado contra la Orden de 9 de junio de 1984 que resolvía el concurso de traslado entre profesores de Educación General Básica dentro del ámbito territorial de la Comunidod Autónoma de Andalucía, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de julio

de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por D. Manuel Tirado Bencana contra la Orden de 9 de junio de 1984 de la Consejería de Educación y Ciencia y acuerdo de 5 de junio de 1985 resolutorio de la reposición, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho en lo que se refiere a la elevación del número de vacantes en la plaza de La Algaba de cuatro a cinco, a cuyo último número de elevan las vocantes a proveer en el concurso 1983-84, debiéndose adjudicar dicho plaza al recurrente y anulación de la adjudicación que se le hizo a la plaza de Guillena, siempre que el recurrente fuese el solicitante con mejor derecho en el concurso; sin costas».

Esta Consejería, de conformidad can lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia,

en lo que a esta Consejería respecta.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 6 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Cier

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ORDEN de 8 de octubre de 1986, sobre control y justificación de las subvenciones a Centros docentes privados.

El Decreto 2784/64, de 27 de julio, sobre justificación de subvenciones, establece que las personas naturales o jurídicas beneficiarias de subvenciones, deberán justificarlas de acuerdo con las disposiciones que las regulen, facultando al Organo de la Administración que hubiese acordado la subvención, para exigir los justificantes de la inversión que se consideren necesarios.

Por otra parte, en las diferentes Ordenes de esta Consejería que regulan las subvenciones a Centros docentes privados, se disponen las normas básicas sobre justificación de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención, y se establece la composicián, competencia y funciones de los diferentes órganos del control de subvenciones.

No obstante lo anterior, se considera necesario establecer una normativa sobre control y justificación de subvenciones, recibidas en

el curso escolar 1985/86, a Centros docentes privados, que racionalice y unifique los procedimientos al efecto para los diferentes niveles educativos subvencionados en lo relativo al último períoda académico de subvenciones, adaptando lo establecido en esos aspectos a las competencias que en materia económica corresponden a los Consejos Escolares de los Centros concertados de acuerdo con el artículo 57 de lo Ley Orgánico 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia, o propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, ha dispuesto

lo siguiente:

- 1. Los Centros docentes privados que recibieron subvención por cualquiera de los niveles educativos de Educación General Básica, Educación Especial, Formación Profesional de Primero y Segundo Grados y Bachillerato (antiguas Secciones Filiales), están sujetos a control administrativo sobre el gasto público que realizan, y quedan obligados a rendir cuenta a la finalizacián del curso académica 1985/86, y en todo caso antes del 31 de octubre siguiente al mismo, de la aplicación dada a la subvención recibida durante el mismo, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986 (BOJÁ del 31.12.86).
- 2. El control administrativo se ejercerá fundamentalmente a través de la Inspección Técnica correspondiente, del Consejo Escolar a de la Comisión de Centro, en su caso, y de la Comisión Provincial de Subvenciones.

No obstante, y sin perjuicio de la establecido en el artículo sexto de la presente Orden, en aquellos Centros en los que se observen anomalías en la gestión de los fondos públicos remitidos en concepto de subvenciones o no se aprueben favorablemente las cuentas por el Conseja Escolar y siempre que se estime necesaria, la correspon-diente Delegación Provincial de la Cansejería de Educación y Ciencia recabará de la Intervencián Territorial de la de Hacienda las actuaciones pertinentes, a tenor de lo preceptuado en el artículo $2^{\circ}.3.4^{\circ}$ del Decreto 1124/78, de 12 de maya, sobre funcionamiento de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE de 1 de junio de 1978).

3. Corresponde a las Inspecciones Técnicas velar por el cumplimiento por parte de los Centros de sus obligaciones como Centro subvencionado. Le compete osimismo convocor y presidir, en su caso, lo reunión de la Comisión de Centro.

4. Funciones del Conseja Escolar.

- 4.1. El Consejo Escolor de los Centros concertados tendrá que proceder a aprobar la rendición de cuentas que presente el titular del Centro ocerca de la utilización doda a la subvención en el curso 1985/86, para lo cual examinará los justificantes de todos los gastos realizados. Para ello podrá recabar, asimismo, toda lo información aportada por las reuniones celebradas por las Comisiones de Centro a lo largo del curso anterior, en virtud de lo establecido en la correspondiente convocatoria de subvenciones.
- 4.2. Reuniones, Los Consejos Escolares se reunirán a tales efectos una vez finalizado el período a que corresponda el importe total de la subvención. De la sesión se levantará el correspondiente acta que se entregará a los asistentes según modelo que se inserta como Anexo I a la presente Orden, remitiéndose una copia de la misma al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente de la Comisión Provincial de Subvenciones.

Los miembros del Consejo Escolor, que serán convocados con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de la reunión, habrán de disponer de toda la documentación relativa a la justificación con setenta y dos horas de anterioridad con respecto a lo fecha

de la reunión.

4.3. En aquellos Centros subvencionados el curso anterior y no concertados, las Comisiones de Centro establecidas en la correspondiente Orden de subvenciones realizarán las funciones de control y examen de las justificaciones presentadas, emitiendo un informe al respecto, que será remitido al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Será válido para ellas lo establecido en el apartada anterior, 4.2., para las Consejos Escolares acerca de la reunión a celebrar y procedimiento de convocatoria, levantándose la correspondiente acta según Anexo II,

Comisión Provincial de Subvenciones.

En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, se constituirá una Comisión Pravincial de Subvenciones a los efectas de lo establecido en la presente Orden.

5.1. Composición: